SUCESIÓN: 2024-113

Constancia de Secretaría: Manizales, dieciocho (18) de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de sucesión intestada de la causante OLGA CORREA LÓPEZ.

Sírvase Proveer,

ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la SUCESIÓN INTESTADA de la causante OLGA CORREA LÓPEZ quien en vida se identificaba con la C.C. 24.253.203, promovida por LUZ VICTORIA CORREA LÓPEZ, identificada con C.C. 24.324.283.

Revisada la demanda se observa que presenta las siguientes falencias:

1. A fin de establecer la existencia de otros herederos será necesario que indique de forma expresa los datos de los padres de la causante, así como adjuntar sus registros civiles de defunción.

2. Conforme a los anexos de la demanda se menciona al señor JHON JAIRO GOMEZ CORREA identificado con C.C 79.588.785, deberá aclarar si esta persona corresponde a un posible heredero adicional de la causante, así mismo anexar su registro civil de nacimiento y de defunción, este último de ser el caso.

3. Deberá aportarse el registro civil de nacimiento de las siguientes personas: LUZ ELENA CORREA JIMÉNEZ, HERIBERTO CORREA JIMÉNEZ, LUIS GONZALO CORREA JIMÉNEZ, CAROLINA CORREA MEJÍA, LEONEL CORREA LÓPEZ, LEÓNIDAS CORREA LÓPEZ y JAVIER CORREA LÓPEZ.

Conforme al punto anterior y la imposibilidad de aportar registro civil de defunción de las personas señaladas, se tiene que:

3.1 De conformidad con la respuesta de la registraduría Nacional del registro Civil se indicó que respecto de la señora LUZ ELENA CORREA JIMENEZ, se conoce que el Registro Civil de Nacimiento fue inscrito enero 12 de 1957, Notaria 4 Manizales;

Auto notificado por estado de 19 de marzo de 2024

sin embargo, no se acreditó solicitud ante ese ente Notarial para obtener el mencionado documento.
3.2. Frente a los señores ERIBERTO/HERIBERTO CORREA JIMENEZ, LUIS GONZALO CORREA JIMENEZ, CAROLINA CORREA MEJIA, LEONIDAS CORREA LOPEZ, JAVIER CORREA LOPEZ y LUIS FERNANDO CORREA LOPEZ, la Registraduría Nacional del Registro Civil manifestó que no encontró registro civil de Nacimiento, empero no se acreditó que se hubiera indagado la razón de ello ante la mencionada entidad.

Tal gestión es absolutamente necesaria, en tanto que, de acceder a la solicitud de la parte demandante, la Registraduría Nacional del Registro Civil emitirá a este despacho una respuesta en igual sentido, lo que en nada coopera a la identificación de los asignatarios.

Cabe advertir que el artículo 85 del C.G.P permite que sea el juez quien oficie a la entidad donde se encuentre la prueba de la existencia y calidad de quienes actúan como partes del proceso, empero, para ello se exige que el demandante haya agotado todos los medios para lograr obtener esa información.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante cumpla los requerimientos del despacho.

Vencido este término sin que la parte interesada acate lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 19 de marzo de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91568b2e490b30732fa13ea152f675f59881eba7514516776ca0162c31725e7d**

Documento generado en 18/03/2024 03:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica